



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3330

Martes 6 de marzo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

Art. 195. El almacén de vestuario, utensilio y demás efectos de continuo reemplazo (de que habrá un buen surtido por la distancia á que se halla el colegio de poblado, y dificultad de encontrarse muchas veces lo que se necesita) estará á cargo del escribiente que se elija para guarda-almacén, bajo la inmediata intervención del contador, conservando todo con la mayor limpieza y buena colocación; se le hará igualmente cargo por el contador y tercer gefe de lo que recibe, siendo su data las prendas y demás efectos que distribuyese por consecuencia de las relaciones ó partes del artículo 185, pedidos que se hicieren ó papeletas en que él solicite la salida del almacén con el visto bueno del segundo gefe y dese del primero, cuando se trate de vestuario ó prendas dadas por primera vez, y no en reemplazo con cargo ó sin él á determinada persona. Tendrá una llave del referido almacén el guarda-almacén, obrando otra en poder del contador, sin cuya concurrencia no podrá abrirse, siendo uno de los casos en que este tenga lugar en las épocas en que el segundo gefe deba asegurarse por sí que todo se conserva cual corresponde. El guarda-almacén presentará cada cuatro meses una razón de las existencias del almacén, la que inspeccionará el tercer gefe y contador para asegurarse de si es la que corres-

ponde por resultado de la comparación del cargo y data, cuya conformidad autorizará la firma de ambos puesta á su pie.

Art. 196. Estará á cargo del mayordomo el alumbrado del colegio, dando diariamente al conserje lo que la junta directiva acuerde debe consumirse: en esta distribución deben comprenderse las luces de los aspirantes.

Art. 197. El contador presentará todos los meses el presupuesto correspondiente, intervenido por el tercer gefe con el V.º B.º del primero, en la contaduría principal del departamento, para que se espidan las pólizas con que sacará de la pagaduría la cantidad á que ascienda, que depositará en la caja del colegio, haciendo las anotaciones correspondientes, así como el tercer gefe.

Art. 198. El presupuesto y libramiento mensual comprenderá las siguientes partidas:

Rs. vn.	Reales vellon.
---------	----------------

11,430	El importe de los sueldos de los tres gefes y seis oficiales que corresponden al cuerpo general de la armada y al de artillería, suponiendo estos tenientes de navio y capitanes, y el del contador y médico-quirujano de la misma, y que por tanto deben ser cargo á sus respectivos presupuestos.
--------	---

2,000	El del gefe de estudios y encargados del curso de estudios sublimes, que si no tienen sueldo por el estado, son de cuenta de la asignación del colegio todos los goces que se les señalen.
-------	--

El de primer profesor, segundo y tercero de matemáticas á 16,000 rs. anuales cada uno, si no tienen ningún sueldo

(1) Véanse nuestros números 3312, 3313, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3322, 3323 y 3324.

por el Estado.	4,000
El sueldo del 4.º, 5.º, 6.º y 7.º profesor á 14,000 reales anuales.	4,666.22
El sueldo d profesor de física experimental.	
Maestros de dibujo y manio- bra á 10,000 rs.	1,666.23
Profesores de los idiomas inglés y frances, á 8,000 rs.	1,333.12
El maestro de construccion y el de esgrima, á 7,200 rs.	1,200
El maestro de baile á 3,840 reales.	320
El maestro de gimnástica, á 7,200 rs.	600
El de natacion lo será el buzo del arsenal, al que se le dará en la temporada de baños una gratificacion de 600 rs.	50
Primer capellan al año 8,000 reales.	
Segundo en idem—6,000.	1,133.12
Asignacion al capellan que desempeñe la cátedra de lógica y literatura—2,000.	
Por el prest y pan de ochenta aspirantes, á 150 rs. cada uno, mas la ventaja de 200 reales para cuatro brigadieres, y otros tanto sub-brigadieres, al respecto de 30 rs. los primeros y 20 los segundos.	12,200
Sueldo del maestro armero.	300
Para el prest y pan de dos tambores, al respecto de 180 reales integros á cada uno.	360
Asignaciones ó gratificaciones íntegras.	
La del primer gefe.	800
La del segunda.	500
La del tercero.	400
La de cinco ayudantes, á 240.	1,200
La del secretario.	300
La del contador.	240
La del médico-cirujano.	200
Por la de gran masa, á razon de 30 rs. por cada una de las 80 plazas.	2,400
Por idem para vestuario de los tambores, al respecto de un real diario cada uno en dos años.	60
Por las asistencias de seis plazas de gracia, á 240 reales cada una.	1,440
Por la que debe facilitar el tesoro público al colegio por las asistencias de 16 hijos de oficiales del cuerpo, y con cargo á los créditos de sus padres, de que trata el art. 17 y reglas siguientes, suponiendo que dichas 16 plazas esten cubiertas.	3,846

Por la dotacion del colegio para los gastos de que se tratará mas adelante. 10,000

Goces que se abonan por el fondo de asistencias.

	Rs. vn.
Al conserge (que es el maestro de maniobra).	300
Al contramaestre, segundo conserge.	140
A los primeros maestros de sala.	70
A los segundos id.	50
A los grumetes de la academia.	60
Al cabo de luces, encargado de la capilla.	60
A los demas grumetes.	40
Al mayordomo.	500
Al dispensero actual.	300
Al primer cocinero actual.	300
Al segundo id.	150
Al mozo de despensa (que debe ser uno de los marmitones).	100
A los dos marmitones, cada uno.	90
Al mozo de la enfermería.	100
Al primer practicante.	360
Al segundo id.	300
A los camareros, á cada uno de los dos.	280
Al portero.	240
Al cartero.	40
Al mozo de limpieza inferior.	60

Art. 199. Por regla general no se concede comer de la cocina del colegio mas que á los sirvientes de ella; al de la enfermería y los del comedor; pero en el concepto de que por permitir á los maestros-sala utilizarse de las sobras, no se les exime de la obligacion de meter en rancho como la manirería, ni se permite á nadie estraer de la cocina la menor cantidad de dichas sobras ó desperdicios que ningun otro dependiente del establecimiento puede apropiarse aunque las haya.

Art. 200. La marinería, independientemente de la distribucion de sus cargos, acudirá á todas las faenas extraordinarias del colegio y casco que se dispongan.

Los gefes inmediatos de los grumetes asignados al establecimiento son el maestro de maniobra y el contramaestre destinado al colegio.

Mientras residan en el colegio no podrán obtener otro grado que el de grumetes: sus servicios se premiarán con el aumento de goces que tengan cuando pasen de uno á otro cargo y estos indicarán su categoría.

El director del colegio elegirá estos grumetes entre los que haya en el depósito del arsenal, nunca en los buques armados, y siempre previo el permiso del subinspector.

El colegio abonará de sus fondos todo el exceso del haber que reciban sobre el sueldo de grumetes.

Las raciones se les abonarán en especie ó metálico, segun determine el director del establecimiento.

Si alguno de estos individuos prefriese navegar al destino del colegio, se remitirá al arsenal antes de cumplir el tercer dia de su solicitud; una vez fuera del establecimiento, por ningun pretesto volverá á ser admitido en él.

Art. 201. La suma total que importa el presupuesto será religiosamente librada todos los meses, ocupando igual lugar que el prest de la tropa, como una de las atenciones mas preferentes del departamento, bajo la responsabilidad del subinspector é intendente de él, exigiéndoseles cuando distraigan en estrañas atenciones las cantidades que determinadamente se señalen á la asignacion del colegio, pues que por ningun pretesto han de tener otra.

Art. 202. Todos los sueldos ó sobresueldos de los demas empleados y salarios de los dependientes y sirvientes del colegio son de cuenta de los fondos de él y á juicio de la junta directiva que podrá variarlos con presencia de las circunstancias del pais, y de ser ó no conveniente tengan la comida; pero dando parte razonado á la superioridad en los tiempos que crea oportunos, para que recaiga la real aprobacion, siendo hasta tanto interino lo acordado.

Art. 203. Con la dotacion señalada al colegio se atenderá á cubrir las atenciones á que no alcancen las asistencias y prest de los alumnos, y con el remanente á los sueldos y salarios de dependientes y sirvientes, prendas de cama para los que deban tenerla del establecimiento, reparo de edificio, gastos de capilla, alumbrado general, combustible para la cocina, gastos para todas las clases, inclusa la del dibujo, aseo del edificio, correspondencia de oficio, y particular de los aspirantes, premios, composturas de armamento, compra de libros é instrumentos para la biblioteca, composiciones de estos y efectos de que se haga uso para la instruccion, gratificacion al buzo del arsenal que debe enseñar la natacion, y las demas que á juicio de la junta deban darse por estraordinario en algunas circunstancias imprevistas, ó á personas estrañas al establecimiento por servicios hechos al mismo, en que se comprenden las que podrá señalar mensualmente la misma junta á los empleados que lo mereciesen por su mas esmerado servicio, mayor trabajo ó cuidado por los intereses del establecimiento.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Caminos vecinales.—Circular.

En vista del art. 26, del reglamento aprobado para la ejecucion del decreto de 7 de abril último sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales, y para que que se cumplimente en todas sus partes el art. 47 del mencionado reglamento, me remitirá V. en el improrrogable termino de ocho dias y sin dar lugar á recuerdo alguno una nota circunstanciada de los precios que se satisfacen en ese pueblo por un jornal diario en las distintas estaciones del año, asi como del que se abona por cada carro de caballerías mayores ó menores, carretas y demas carruajes animales de carga y de tiro ó silla.

Madrid 2 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.—Señor alcalde de.....

Junta de censura para todos los teatros del reino.

Habiéndose constituido en el día de ayer la junta de censura á que se refiere el capítulo 2.º del decreto organico de los teatros del reino bajo la presidencia del señor director de gobierno en el ministerio de la gobernacion, se anuncia al público con el objeto de que las obras dramáticas y los argumentos de los bailes que hayan de someterse á su aprobacion, se dirijan al secretario del gobierno político de Madrid que suscribe; advirtiendo que por acuerdo de la misma junta, los pliegos que se la dirijan por el correo, han de venir francos de porte. Madrid 5 de marzo de 1849.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se arrienda el teatro de la Cruz, de esta M. H. villa con sus almacenes y dependencias por término de dos años cómicos, que se contarán desde 1.º de abril próximo, hasta fin de junio de 1851, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de S. E. sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion para dar en dicho teatro las clases de funciones que corresponden al mismo con arreglo al último real decreto, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á dicha secretaria hasta el dia 15 del corriente, en el que se abrirán aquellos á las dos de la tarde á presencia de la comision de espectáculos, adjudicándose el teatro al mejor postor, previa la aprobacion del Excmo. ayuntamiento y Sr. gefe superior político.

Madrid 1.º de marzo de 1849.—Cipriano María Clemencin, secretario.

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de Navalcarnero se halla de manifiesto por término de ocho dias, para oír de agravios á los contribuyentes, el padron de riqueza que ha de servir de base en el corriente año para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

En la villa de Paracuellos de Jarama á virtud de providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia, se celebra un remate estraordinario de la venta exclusiva al por menor y derecho impuesto á las especies de vino, aceite, aguardiente, vinagre y jabon por su consumo en dicha villa y resto del corriente á las doce de su mañana en sus casas consistoriales, bajo los respectivos

pliegos de condiciones que se manifestaran en el acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Logroño, ha acordado sacar a pública licitacion los pastos de los prados correspondientes a los propios de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que está formado sus dos remates tendran efecto en los dias 9 y 10 del mes actual en la sala consistorial, de diez a una de sus respectivas mañanas. Se anuncia llamando licitadores...

El ayuntamiento de Manzanares el Real, con la competente autorizacion, saca a pública subasta el arrendamiento por un año de los pastos de las dehesas de Comarajo y Cabeza Illescas, bajo el pliego de condiciones formado por el perito agronomo del distrito, estando señalado para el remate el dia 18 del corriente a las diez de su mañana.

En la villa de Torrejon de Velasco se halla concluido el censo de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia y de manifesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias conforme a lo mandado en el artículo 14 del real decreto de 1.º de setiembre de 1848 en cuyo término se oiran las reclamaciones que se hagan, y pasado se procederá a hacer el repartimiento de la contribucion impuesta sobre esta riqueza para el presente año.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Valdemanco del partido de Torrelaguna distante de la corte 10 leguas y de Torrelaguna 2: su dotacion 750 reales de ceneno y dos arrobas de patatas cada verano con mas algo de leña; advirtiendo que si quiere puede desempeñar la secretaria de ayuntamiento, en atencion a la corta dotacion del partido. Se admiten solicitudes en la secretaria de ayuntamiento, donde se dirigen francas de porte, desde mediado de marzo, o antes, para que cuanto antes se provea dicha plaza.

El dia 19 de marzo, a las once y media de la mañana, en la sala consistorial del sitio de San Lorenzo se celebrará el único remate para el arriendo del teatro perteneciente al comun de vecinos de dichos sitio para la temporada del verano inmediato, bajo de las condiciones que se lebran en el acto del remate, y que están ya de manifesto en la secretaria de ayuntamiento, por si alguna persona quiere enterarse de ellas.

Habiéndose rectificado y formado por los peritos clasificadores nombrados, el padron general de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Parla, se halla de manifesto en la secretaria de su ayuntamiento constitucional por el término de ocho dias a contar desde la insercion de este en el boletín oficial a fin de que los forasteros terratenientes en el término jurisdiccional de ella y demas comprendidos en el mismo comparezcan durante el plazo prefijado a

examinar aquel y esponer de agravios si los hubieren, en la inteligencia que de no verificarlo durante el dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Con la competente autorizacion superior, se arriendan por un año en Guadarrama, los pastos de sus fincas de sus propios, tasados respectivamente por separado, por el perito agronomo, para ganado lanar, bacuno y siego, bajo las condiciones, que se hallan de manifesto en la secretaria del ayuntamiento; y su remate está señalado para el dia 1.º de marzo próximo en adelante en la sala consistorial.

El domingo 18 de marzo, en la sala del ayuntamiento de Carcedilla y hora de las diez de la mañana, en virtud de facultad del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se arriendan en público remate, las fincas para el aprovechamiento de los pastos de sus propios por un año; cuya subasta tendrá efecto siempre que las proposiciones que se hagan sean arregladas al pliego de condiciones que estará de manifesto.

Se halla concluido en la villa de Torrelaguna el repartimiento de inmuebles correspondiente al presente año. Los interesados podrán hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del término de cuatro dias, conforme al artículo 20. de la nueva instruccion, por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales, y pasado dicho plazo no serán oidos.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares previa autorizacion superior, saca a pública subasta el arrendamiento del derecho a pescar con redes en las tablas públicas del rio, en su término, por un año que principiara a contarse desde el dia 22 de abril del corriente y concluirá el 21 del mismo mes de 1850, habiendo señalado para su remate el dia 18 del inmediato mes de marzo, a las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de la corporacion.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

En la villa de Mejorada del Campo distante tres leguas de la capital que consiste en 120 vecinos, se halla vacante la plaza de médico-cirujano; su dotacion son 5,500 rs. pagados por trimestres de cuenta del ayuntamiento y ademas partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el dia 20 del presente mes de marzo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy. Trigo..... de 37 a 41 1/2 rs. vn. Cebada.... de 14 a 16 rs. vn. Algarrobas a 15 1/2 rs. vn. Madrid 5 de marzo de 1849.